



Administración del Cantón Baños de Agua Santa

79

ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE BARES, DISCOTECAS, SALAS DE BAILE Y PEÑAS EN EL CANTON BAÑOS DE AGUA SANTA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 264 inciso final de la Constitución de la República determina que los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias expedirán ordenanzas cantonales.

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que para, el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el artículo 10 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.

Que, el literal g) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que es función del gobierno autónomo descentralizado municipal la de regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal;

Que, el literal b) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que son atribuciones del Concejo Municipal ejercer control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Que, el literal d) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que son atribuciones del Concejo Municipal la de expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares.

Que, el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que el órgano normativo del respectivo gobierno autónomo

descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.

Que, el artículo 43, literal b) del Reglamento General de Aplicación de la Ley de Turismo, señala como actividad turística el servicio de alimentos y bebidas para consumo, así como servicios complementarios de diversión, animación y entretenimiento,

Que, es interés del GADBAS coadyuvar al esfuerzo nacional de acuerdo al PLANDETUR 2020 para mejorar la calidad y excelencia en la prestación de los servicios turísticos y en el trato hacia los turistas quienes son los generadores de la actividad turística; y,

En uso de las atribuciones establecidas en los artículos 264 de la Constitución de la República del Ecuador y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE BARES, DISCOTECAS, SALAS DE BAILE Y PEÑAS EN EL CANTON BAÑOS DE AGUA SANTA

CAPÍTULO I AMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto regular el funcionamiento de los establecimientos turísticos de diversión nocturna tales como: *Bares, Discotecas, Salas de Baile y Peñas*, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Turismo y en su Reglamento General de Aplicación.

CAPITULO II DEFINICIONES Y CONDICIONES

Art. 2.- Definiciones:

a.- Bares



Municipalidad del Cantón Baños de Agua Santa

Son aquellos establecimientos que prestan el servicio de expendio de bebidas alcohólicas y no alcohólicas en general, complementadas con un servicio de atención en mesas o barra; en locales insonorizados. No están incluidas en esta definición ni las licorerías ni las tiendas autorizadas para el expendio de licores.

Los bares podrán ofertar complementariamente al servicio de bebidas alcohólicas y no alcohólicas, piqueos y tablas (quesos, carnes frías o calientes, etc.), y la presentación de música en vivo como acompañamiento del servicio y como un valor agregado a la oferta. En ningún caso, los bares podrán contar con pistas de baile plenamente identificadas o áreas para el efecto.

b.- Discotecas

Son aquellos establecimientos que prestan servicios de recreación, diversión y esparcimiento en locales insonorizados, en los que, conjuntamente con el expendio de bebidas alcohólicas y no alcohólicas, se proporciona al público, pista de baile y/o espectáculos de variedades.

c.- Peñas y Salas de Baile

Son aquellos establecimientos que prestan ocasionalmente servicios de recreación, diversión y esparcimiento en locales insonorizados, en los que, conjuntamente con el expendio de bebidas alcohólicas y no alcohólicas, se proporciona al público, pista de baile y/o espectáculos de variedades.

d.- Enganchadores:

Se consideran enganchadores a las personas que se dedican a atraer clientes, usuarios o consumidores hacia determinados establecimientos en particular, a través de la promoción, oferta o venta de servicios propios y de terceros, ocupando para ello en la vía y espacios públicos en general.

e.- Reincidencia:

Se considera reincidencia, el cometimiento repetido de las infracciones establecidas en esta Ordenanza, ocurridas dentro del año de vigencia de la Licencia Anual Única de Funcionamiento.

f.- Decibel (dB): Unidad adimensional usada para expresar el logaritmo de la razón entre una cantidad medida y una cantidad de referencia. De esta manera, el decibel es usado para describir niveles de presión, potencia o intensidad sonora.

g.- Decibel A (dB(A)): Es el nivel de presión sonora medido con el filtro de ponderación A.

h.- Fuente Emisora de Ruido: Toda actividad, proceso, operación o dispositivo que genere, o pueda generar, emisiones de ruido.

i.- Fuente Fija Emisora de Ruido: Toda fuente emisora de ruido diseñada para operar en un lugar fijo o determinado. No pierden su calidad de tal las fuentes que se hallen montadas sobre un vehículo transportador para facilitar su desplazamiento.

j.- Nivel de Presión Sonora (NSP ó SPL): se expresa en decibeles (dB) y se define por la siguiente relación matemática:

$$NPS = 20 \text{ Log } (P1/P)$$

En que:

P1: valor efectivo de la presión sonora medida

P: valor efectivo de la Presión sonora de referencia, fijado en $2 \cdot 10^{-5}$ [N/m²]

k.- Nivel de Presión Sonora Continuo Equivalente (NPSeq, ó Leq): Es aquel nivel de presión sonora constante, expresado en decibeles A, que en el mismo intervalo de tiempo, contiene la misma energía total (o dosis) que el ruido medido.

l.- Nivel de Presión Sonora Máximo (NPSmáx ó SPLmáx): Es el NPS más alto registrado durante el período de medición.

m.- Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC): Es aquel nivel de presión sonora que resulte de las correcciones establecidas en la presente norma.

n.- Receptor: Persona o personas afectadas por el ruido.

o.- Respuesta Lenta: Es la respuesta del instrumento de medición que evalúa la energía media en un intervalo de 1 segundo. Cuando el instrumento mide el nivel de presión sonora con respuesta lenta, dicho nivel se denomina NPS Lento. Si además se emplea el filtro de ponderación A, el nivel obtenido se expresa en dB(A) Lento.

p.- Ruido Estable: Es aquel ruido que presenta fluctuaciones de nivel de presión sonora, en un rango inferior o igual a 5 dB(A) Lento, observado en un período de tiempo igual a un minuto.

q.- Ruido Fluctuante: Es aquel ruido que presenta fluctuaciones de nivel de presión sonora, en un rango superior a 5dB(A) Lento, observado en un período de tiempo igual a un minuto.



Ordenanza del Municipio de San Juan de los Rios de Agua Santa

r.- Ruido Imprevisto: Es aquel ruido fluctuante que presenta una variación de nivel de presión sonora superior a 5dB(A) Lento en un intervalo no mayor a un segundo.

s.- Ruido de Fondo: Es aquel ruido que prevalece en ausencia del ruido generado por la fuente fija a medir.

t.- Ruido Ocasional: Es aquel ruido que genera una fuente emisora de ruido distinta de aquella que se va a medir, ya que no es habitual en el ruido de fondo.

Art. 3.- Condiciones.- Los establecimientos regulados en la presente Ordenanza, deberán cumplir con los siguientes requerimientos técnicos, previo a la obtención de los permisos municipales correspondientes:

a.- Bares.- Establecimiento en buenas condiciones de construcción, presentación e instalaciones, con las siguientes características mínimas:

- Mobiliario y equipos en perfectas condiciones;
- Higiene total en todos los ambientes del establecimiento;
- Mantenimiento integral del establecimiento con frecuencia recomendada de 2 veces por año;
- Contar con todos los servicios básicos: energía eléctrica, líneas telefónicas, alcantarillado, servicios higiénicos, agua potable (en áreas urbanas), en áreas rurales deberán contar con éstos o sistemas alternativos;
- Estos establecimientos deben contar con aislamientos acústicos permanentes, mismos que deben estar elaborados con elementos no combustibles, o en su defecto, con materiales y/o con tratamientos ignífugos;
- Iluminación suficiente natural o artificial en todos los ambientes y/o de acuerdo a la decoración y oferta del servicio;
- Ventilación suficiente natural o artificial en todos los ambientes, especialmente en las áreas de atención al público, las mismas que dispondrán de:
 - Extractores de humos y olores;
 - Inyectores de aire;
 - Cumplir con las normas sanitarias para preparación y manipulación de alimentos y bebidas, a través de personal capacitado y certificado (esta condicionante se aplicará en todas las categorías);
 - Contar con equipos y/o implementos contra incendios;
 - Disponer de salida(s) y/o escaleras de emergencia;
 - Contar con planes de contingencia para seguridad interna y externa en el establecimiento.

b.- Discotecas.- Establecimientos en buenas condiciones de construcción, instalaciones y equipamientos que brinden seguridad a sus concurrentes, con las siguientes características mínimas:

- Ingreso y egreso fluido, a través de salidas de emergencia con puertas que puedan abrirse hacia el exterior a 180 grados;
- Los pasillos, corredores y accesos a salidas, deberán contar con señales iluminadas que indiquen la dirección hacia las puertas y salidas de emergencia;
- En todas las puertas de acceso y al interior del local, debe fijarse un plano del local que contenga información al público sobre las medidas de seguridad implementadas en el establecimiento;
- Presentar un Plan de Evacuación, en el que se debe indicar los responsables de su ejecución, incluido un cronograma de simulacros de incendio y emergencia sísmica que deberá realizarse 1 vez cada año, con la aprobación de las autoridades competentes;
- Estos establecimientos deben contar con aislamientos acústicos permanentes, mismos que deben estar elaborados con elementos no combustibles, o en su defecto, con materiales y/o con tratamientos ignífugos;
- Deberá contar con sistemas adecuados de ventilación, de detección y alarmas contra incendio, sistemas de control de incendio por medios automáticos de rociadores, extintores portátiles y equipos necesarios para extinguir el fuego y permitir la ventilación y evacuación del lugar;
- Intercomunicación entre el personal de seguridad interna del establecimiento (intercomunicadores, radios, etc.);
- servicios higiénicos y/o baterías sanitarias;
- Cabinas para el control de iluminación y sonido;
- Mobiliario y equipos en perfectas condiciones;
- Higiene total en todos los ambientes del establecimiento;
- Mantenimiento integral del establecimiento con frecuencia recomendada de 2 veces por año;
- Contar con todos los servicios básicos: energía eléctrica, líneas telefónicas, alcantarillado, agua potable (en áreas urbanas), en áreas rurales deberán contar con dos mínimos y/o sistemas alternativos;
- Iluminación suficiente natural o artificial en todos los ambientes, especialmente en las vías de escape hacia las salidas y/o escaleras de emergencia;
- Ventilación suficiente natural o artificial en todos los ambientes, especialmente en las áreas de atención al público.

c.- Peñas y Salas de Baile.- Establecimientos en buenas condiciones de construcción, instalaciones y equipamientos que brinden seguridad a sus concurrentes, con las siguientes características mínimas:



Ordenanza del Concejo Municipal de El Valle de Abasco

- Establecimientos en buenas condiciones de construcción, instalaciones y equipamientos que brinden seguridad a sus concurrentes;
- Ingreso y egreso fluido, a través de salidas de emergencia con puertas que puedan abrirse hacia el exterior a 180 grados;
- Los pasillos, corredores y accesos a salidas, deberán contar con señales iluminadas que indiquen la dirección hacia las puertas y salidas de emergencia;
- En todas las puertas de acceso y al interior del local, debe fijarse un plano del local que contenga información al público sobre las medidas de seguridad implementadas en el establecimiento;
- Presentar un Plan de Evacuación, en el que se debe indicar los responsables de su ejecución, incluido un cronograma de simulacros de incendio y emergencia sísmica que deberá realizarse 1 vez cada año, con la aprobación de las autoridades competentes;
- Estos establecimientos deben contar con aislamientos acústicos permanentes, mismos que deben estar elaborados con elementos no combustibles, o en su defecto, con materiales y/o con tratamientos ignífugos;
- Deberá contar con sistemas adecuados de ventilación, de detección y alarmas contra incendio, sistemas de control de incendio por medios automáticos de rociadores, extintores portátiles y equipos necesarios para extinguir el fuego y permitir la ventilación y evacuación del lugar;
- servicios higiénicos y/o baterías sanitarias;
- Cabinas para el control de iluminación y sonido;
- Mobiliario y equipos en perfectas condiciones;
- Higiene total en todos los ambientes del establecimiento;
- Contar con todos los servicios básicos: Energía eléctrica, Líneas telefónicas, Alcantarillado, Agua potable (en áreas urbanas), en áreas rurales deberán contar con dos mínimos y/o sistemas alternativos;
- Iluminación suficiente natural o artificial en todos los ambientes, especialmente en las vías de escape hacia las salidas y/o escaleras de emergencia;
- Ventilación suficiente natural o artificial en todos los ambientes, especialmente en las áreas de atención al público.

CAPÍTULO II DE LOS NIVELES DE SONORIDAD Y CONTROL DEL RUIDO

Art. 4.- Se considera contaminado por ruido, cualquier ambiente interior o exterior, cuando la exposición al ruido allí existente origina molestias y exceda los niveles normados en esta ordenanza.

Art. 5.- Para fines de esta ordenanza, se considera como ambiente exterior el espacio inmediato externo a las edificaciones, los lugares al aire libre, las calles y demás vías, las

plazas y toda área pública, independientemente de los usos a que estén destinados y de las actividades que en ellas se realicen.

Art. 6.- Los niveles de presión sonora corregido que se obtengan de la medición de una fuente fija emisora de ruido en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores que se fijan a continuación:

NIVELES MÁXIMOS PERMISIBLES DE PRESIÓN SONORA CORREGIDOS (NPC) EN dB (A) LENTO	DE	
	de 11 a 19 Hrs.	de 19 a 02 Hrs.
A la calle	65	75
En viviendas cercanas	45	50
En edificaciones destinadas a Salud	35	30
En el interior de Bares	85	85
En el interior de Discotecas, Peñas, Salas de Baile	100	100

Art. 7.- Los operativos de supervisión y control de las emisiones de ruidos provocados por los Bares, Discotecas, Salas de Baile y Peñas, estarán bajo la responsabilidad de los funcionarios de la Jefatura de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa.

Art. 8.- Los propietarios, representantes legales, administradores, poseedores, o encargados del funcionamiento de estos establecimientos facilitarán a los técnicos municipales el acceso a sus instalaciones para realizar el control del ruido, las veces que se consideren necesarias y sin necesidad de previo aviso.

Art. 9.- La negativa a la acción inspectora se considerará obstrucción a las disposiciones de esta ordenanza y serán sancionadas en apego a lo previsto en el artículo 24 de la presente, salvo que el hecho se trate de una infracción penal, casos en los que se procederá conforme a la ley de la materia.

Art. 10.- Las mediciones se las realizará en un solo punto en el exterior y/o un solo punto de medición en el interior, de los establecimientos contemplados en la presente ordenanza.

Art. 11.- Para la realización de estas mediciones, los técnicos municipales se basarán en lo establecido en el "Manual de Procedimientos para la Medición del Ruido.



CAPÍTULO IV LICENCIA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO

Art. 12.- Para la obtención de la Licencia Anual Única de funcionamiento, las discotecas, bares, salas de baile y peñas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Requisitos:

1. Solicitud correspondiente; dirigida al Director/a de Turismo del GADBAS
2. Informe técnico favorable de la Dirección de Planificación y la Jefatura de Ambiente, previa inspección.
3. Copia notariada del Certificado de Registro conferido por el Ministerio de Turismo (para establecimientos nuevos), pudiendo solicitarlo actualizado, en caso de ser necesario.
4. Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Baños de Agua Santa.
5. Record Policial Actualizado (para establecimientos o propietarios nuevos).

b) Procedimiento:

1. En el mes de enero de cada año, los interesados deberán presentar la solicitud para la obtención de la licencia anual de funcionamiento a la Dirección de Turismo Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa.
2. La Dirección de Planificación y la Dirección de Gestión del Ambiente cada año y previo a la emisión de Licencia Anual de Funcionamiento, realizarán una inspección técnica a los establecimientos determinados en esta ordenanza para verificar el cumplimiento de los requisitos estipulados en los artículos pertinentes de la presente normativa legal; así como de los niveles de ruido interior y exterior que se constan en el artículo 6, información que constará en la ficha técnica correspondiente; las mediciones se las deberá realizar con los equipos municipales con los que se realizará el control posterior. Los informes favorables o desfavorables serán presentados en el plazo de 5 días a la Unidad de Gestión de Turismo Sostenible.

Art. 13.- En caso de que el informe técnico fuere desfavorable, en el plazo de 30 días posteriores a la notificación, el interesado deberá cumplir con las recomendaciones establecidas, previa la obtención de la Licencia Anual Única de Funcionamiento.

Art. 14.- Cumplidos con los requisitos establecidos en esta Ordenanza, la Dirección de Turismo deberá otorgar la Licencia Anual Única de Funcionamiento; misma que se la entregará hasta el último día laborable del mes de febrero de cada año.

Art. 15.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, a través de la Dirección de Turismo, cuando lo creyere conveniente, podrá solicitar al Ministerio de Turismo, una inspección para re-categorizar si así fuera el caso, a los establecimientos descritos en esta ordenanza.

CAPÍTULO V HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 16.- El horario de funcionamiento de los establecimientos considerados en esta ordenanza será el siguiente:

Horario normal de lunes a sábado: 11h00 a 02h00

Horario día domingo: 11h00 a 22h00

Horario en días feriados: 11h00 a 03h00

Art. 17.- Los horarios de funcionamiento deberán constar impresos en las correspondientes licencias únicas de funcionamiento emitidas por la Dirección de Turismo, mismas que deben ser colocadas en un lugar visible del establecimiento turístico.

CAPITULO VI INSPECCIONES Y/O CONTROLES

Art. 18.- EL Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Baños de Agua Santa se reserva el derecho de a través de él o los funcionarios respectivos, realizar las inspecciones y controles que estime pertinentes, a fin de garantizar el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Art. 19.- El control del ruido se lo hará por parte de él o los funcionarios de la Jefatura de Ambiente Municipal, quien o quienes deberán emitir el correspondiente informe en el término de 2 días.

Art. 20.- Las inspecciones y control respecto al cumplimiento de los requerimientos técnicos establecidos en el artículo 3 de la presente ordenanza, los hará el personal de la Dirección de Planificación.

Las inspecciones se las deberán realizar en el término de 5 días después de recibida la solicitud de permiso por parte de la Dirección de Planificación, y emitir el correspondiente informe en el término de 2 días.



Art. 21.- Todos los informes respecto al cumplimiento y control de lo determinado en la presente ordenanza, los remitirán las dependencias municipales determinadas en éste capítulo, de manera directa al Señor Comisario Municipal para su juzgamiento y sanción.

CAPÍTULO VII DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

De la Licencia Anual de Funcionamiento

Art. 22.- En caso de que no se obtenga la Licencia Anual de Funcionamiento en los plazos establecidos, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores la Dirección de Turismo le concederá un plazo adicional de 10 días para la obtención de la Licencia Anual Única de Funcionamiento.

En caso de persistir en el incumplimiento, el titular del establecimiento será sancionado con una multa equivalente a dos remuneraciones mensuales básicas unificadas y la clausura del establecimiento hasta que obtenga la Licencia correspondiente.

De la Sonorización

Art. 23.- El incumplimiento de los niveles de sonorización dispuestos en la presente ordenanza, serán sancionados con una multa equivalente a una remuneración mensual básica unificada.

En caso de reincidencia el establecimiento será multado con dos remuneraciones mensuales básicas unificadas y clausura por un plazo de ocho días.

En caso de persistir en el incumplimiento se procederá a la clausura definitiva durante el período fiscal correspondiente y se revocará la licencia anual de funcionamiento.

Art. 24.- En caso de no brindar las facilidades necesarias para realizar las inspecciones y/o mediciones por parte de los empleados y/o funcionarios municipales, el establecimiento será sancionado conforme lo determinado en el artículo anterior

De la Autoridad Sancionadora

Art. 25.- Las sanciones establecidas en la presente Ordenanza serán impuestas por el Comisario Municipal, previo el informe correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Se establece la potestad pública de denunciar de manera escrita y fundamentada, el incumplimiento de lo determinado en esta ordenanza por parte de la ciudadanía en general.

A la denuncia se podrán adjuntar documentos, fotografías o videos de respaldo de la infracción cometida.

SEGUNDA.- El Señor Comisario Municipal creara un expediente por cada causa, respetando el debido proceso para el juzgamiento y sanción conforme lo dispuesto en la presente ordenanza.

TERCERA.- Los informes de control y/o inspección deberán contener los siguientes requisitos:

1. Fecha y hora del control y/o inspección;
2. Identificación del establecimiento turístico;
3. Identificación del propietario o representante del establecimiento turístico;
4. Exposición de los antecedentes y hechos suscitados;
5. Tipificación de la infracción cometida; y,
6. Firma de responsabilidad de quien realiza el control y/o inspección.

CUARTA.- Forman parte de la presente ordenanza como anexos, el Manual de Procedimientos para la Medición del Ruido y el Manual Técnico de construcciones emitido por la Dirección de Planificación.

QUINTA.- Es obligación de los propietarios y administradores de los establecimientos determinados en la presente Ordenanza, el realizar la limpieza de las aceras y viviendas en su parte exterior en la calle Eloy Alfaro, entre la calle Ambato y Oriente, en el horario comprendido entre las 7 am a 8 am de los días sábados y domingos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente ordenanza deroga la Ordenanza que regula las actividades y horarios de funcionamiento de peñas, bares, karaokes, barras, discotecas, salas de baile, y casinos en el cantón Baños de Agua Santa; y, en lo que se le contraponga, lo establecido en la Ordenanza que establece la Tasa para la Licencia Anual de Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos.



Municipalidad del Cantón Baños de Agua Santa

SEGUNDA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y promulgación, sin perjuicio a su publicación en la Gaceta Municipal y el dominio web institucional.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Baños de Agua Santa, a los doce días de enero del 2012.

Ing. Jose Luis Freire
ALCALDE DEL CANTON

Lourdes Sánchez
SECRETARIA DE CONCEJO Enc.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Baños de Agua Santa, enero 16 del 2012.
CERTIFICO: Que la **ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE BARES, DISCOTECAS, SALAS DE BAILE Y PEÑAS EN EL CANTON BAÑOS DE AGUA SANTA** de conformidad al inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, en sesiones realizadas los días jueves 05 de enero de 2012 en primer debate y el jueves 12 de enero del 2012 en segunda y definitiva instancia. Lo certifico.-

Lourdes Sánchez
SECRETARIA DE CONCEJO Enc.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON BAÑOS DE AGUA SANTA.- A los dieciséis días del mes de enero del 2012 a las 10h45.- Vistos: De conformidad con el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

Lourdes Sánchez
SECRETARIA DE CONCEJO Enc.

ALCALDÍA DEL CANTON BAÑOS DE AGUA SANTA.- A los dieciséis días del mes de enero del 2012, a las 14h00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el

Art.322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República. SANCIONO.- Para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al Art. 324 del COOTAD se publicará en la gaceta oficial y el dominio web de institución.


Ing. José Luis Freire
ALCALDE DEL CANTON.



Proveyó y firmó la **ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE BARES, DISCOTECAS, SALAS DE BAILE Y PEÑAS EN EL CANTON BAÑOS DE AGUA SANTA**, el Ingeniero José Luis Freire, Alcalde del cantón Baños de Agua Santa.

Baños de Agua Santa, enero 16 de 2012.

Lo certifico.


Lourdes Sánchez
SECRETARIA DE CONCEJO Enc.

